

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017, ACTA N° 7 DE 2017, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY No. 280 DE 2017 CÁMARA-048 DE 2016 SENADO, "POR LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA NACIONAL DE LA TOLERANCIA, LA SOLIDARIDAD Y LA CONVIVENCIA"

El Congreso de Colombia
Decreta

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover e institucionalizar en Colombia el Día Nacional de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia, en concordancia con la invitación realizada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas a través de la Resolución 51 de 1995 a los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco).

Artículo 2°. Fines. La presente ley tiene como finalidad que, en todas las instituciones del Estado, las organizaciones civiles y sociales, la comunidad y la familia se promueva y consolide una cultura de tolerancia, solidaridad y convivencia para vivir en paz.

Artículo 3°. Destinatarios. Son destinatarios de esta ley los nacionales colombianos por nacimiento y/o por adopción, los miembros de los pueblos indígenas, las minorías étnicas y los extranjeros que se encuentren dentro del territorio colombiano, sin distinción de credo religioso, ideológico y situación social.

TÍTULO II DESARROLLO PRÁCTICO

Artículo 4°. Fecha. De conformidad con la Declaración de Principios sobre la tolerancia aprobada por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), se institucionaliza en Colombia, el 16 de noviembre de cada año, como el Día para la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia.

Artículo 5°. Desarrollo. Con el fin de lograr la efectividad de esta ley, los funcionarios, servidores públicos y trabajadores de la administración pública, en cabeza de los Ministerios, Departamentos Administrativos, entidades del Estado del orden nacional y/o territorial, además de las organizaciones y empresas privadas que desempeñan funciones públicas celebrarán el Día de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia, desarrollando eventos, actos y actividades alusivas a esta fecha y sus principios que lo fundamentan.

Artículo 6°. Las familias, las comunidades organizadas en juntas comunales, sociedades de pensionados, mutuales, cooperativas, viviendas de propiedad horizontal, grupos étnicos, iglesias y demás formas de organización social, celebrarán por medio de actos culturales, conversatorios alusivos a dicha fecha, encuentros deportivos y demás formas que consoliden el tejido social, el Día de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia.

Artículo 7°. En todas las instituciones de educación formal como escuelas, colegios se celebrará el día 16 de noviembre de cada año el Día de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia mediante actividades que promuevan de manera interna y externa los principios que fundamentan esta iniciativa. Se invita a las Instituciones de Educación Superior que dentro de su autonomía promuevan de manera interna y externa los principios que fundamentan esta iniciativa.

Artículo 8°. Las entidades territoriales, estimularán dentro de sus posibilidades presupuestales, con apoyo logístico a todas las instituciones de educación formal y no formal, a través de las Secretarías de Educación Departamentales, Distritales y Municipales, según corresponda para que se conmemore coordinadamente el Día de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia, vinculando a todas las comunidades educativas.

Artículo 9°. El Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Acción Comunal, incentivará y dará apoyo logístico, dentro de sus posibilidades presupuestales, a todas las juntas comunales del país, para que, en cada comunidad, organizaciones cívicas y sociales, asociaciones de vecinos, conjuntos cerrados, asociaciones pensionales, de adultos mayores y demás formas de organización social, conmemoren el Día de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia

Artículo 10. El Ministerio de Cultura, dentro de sus posibilidades presupuestales, estimulará con apoyo logístico, a todas las agrupaciones folclóricas, culturales, artísticas, deportivas y demás formas de expresión cultural para que con actos y presentaciones públicas, se conmemore el Día de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia, en todo el país incluyendo los territorios y resguardos indígenas.

Artículo 11. Las empresas particulares, el comercio, el sector bancario, el sector de la economía solidaria, la microempresa y demás formas de producción, promoverán con sus trabajadores y empleados el Día de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia, internamente y con el público relacionado con sus actividades económicas.

Artículo 12. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

En sesión del día 13 de septiembre de 2017, fue aprobado en Primer Debate el PROYECTO DE LEY No. 280 DE 2017 CÁMARA-048 DE 2016 SENADO, "POR LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA NACIONAL DE LA TOLERANCIA, LA SOLIDARIDAD Y LA CONVIVENCIA", el cual fue anunciado en Sesión de Comisión Segunda del día 12 de septiembre de 2017, Acta 6, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo-01 de 2003.



EFRAÍN ANTONIO TORRES MONSALVO
Presidente



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Vicepresidente



BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario General